

ACTA DE LIQUIDACIÓN No. BOG-192-2019

CONTRATO DE FACTURACIÓN POR EVENTO

PARTES CONTRATANTES:

	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE	NIT IPS:	900971006
Contratante EPS:	ASMET SALUD SAS	NIT EPS:	900935126

PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. D-413-16					
	D-413-16				
Vigencia Contrato	Inicial:	2016-10-03			
	Final:	2017-09-30			
	800,000,000				
PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO.		D-413-16 OTRO SI #1			
Vigencia Contrato	Inicial:	2017-10-01			
	Final:	2018-03-31			
Valor:		300,000,000			

REPRESENTANTES LEGALES:

E.P.S.		I.P.S.		
Nombres	ESPERANZA	Nombres	YIDNEY ISABEL	
Apellidos	VELANDIA SALCEDO	Apellidos	GARCIA RODRIGUEZ	
Identificación	21061830	Identificación	52187421	
Domicilio	BOGOTA	Domicilio	BOGOTA	
Dirección	CARRERA 7 35B-23	Dirección	CARRERA 104 # 152C - 50	
Teléfono	(57) (1) 7461217	Teléfono	3499080-0	

Las partes contratantes, nos hemos convocado para LIQUIDAR de mutuo acuerdo el contrato de prestación de servicios No **D-413-16**, **D-413-16 OTRO SI #1**, considerando que:

- 1. Ya terminó la vigencia del contrato.
- 2. Que el contratista prestó servicios de salud a los afiliados del contratante.
- 3. Que conforme a las obligaciones establecidas entre las partes, se ejecutó el objeto contratado, razón por la cual el prestador generó una serie de facturas que fueron presentadas al contratante.
- 4. Que el contratante realizó objeciones a la facturación.
- 5. Que el contratante ha cancelado al contratista valores por los servicios prestados.
- **6.** Que terminado el contrato y de acuerdo con lo estipulado en la normatividad vigente y la clausula de liquidación del contrato se hace necesario la liquidación y cancelar o restituir los valores que correspondan a cada una de las partes.
- 7. Se da aplicación a la LEY 1797 DE 2016 en su Artículo 9°: Aclaración de Cuentas y Saneamiento Contable. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado y del Contributivo, independientemente de su naturaleza jurídica, el Fosyga o la entidad que haga sus veces y las entidades territoriales, cuando corresponda, deberán depurar y conciliar permanentemente las cuentas por cobrar y por pagar entre ellas, y efectuar el respectivo saneamiento contable de sus estados financieros. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá las condiciones, términos y fechas referidos al proceso de glosas aplicadas por las Entidades Promotoras de Salud y demás entidades obligadas a compensar, asociadas a la prestación del servicio de salud. El saneamiento contable responsabilidad de las IPS y EPS, según el caso, deberá atender como mínimo lo siguiente: a) Identificar la facturación radicada; b) Reconocer y registrar contablemente los pagos recibidos, las facturas devueltas y las glosas; y las actas de conciliación que resulten del acuerdo obligatorio y definitivo de las partes c) Realizar la conciliación contable de la cartera, adelantar la depuración y los ajustes contables a que haya lugar, para reconocer y revelar en los Estados Financieros los valores; entre otras. Que En la ley anteriormente mencionada, manifiesta el no hacer el saneamiento, y el incumplimiento de lo aquí previsto se considera una vulneración del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del derecho a la salud; por lo tanto, será objeto de las multas establecidas en el artículo 131 de la Ley 1438 de 2011 y demás sanciones a que haya lugar.
- 8. Que el Decreto único Reglamentario 780 de 2016 establece en su artículo 2.5.3.4.16; los contratos deberán ser liquidados o terminados a más



tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento.

- 9. Que la Resolución Número 6066 de 2016 " Por la cual se establecen las condiciones, términos y fechas para la aclaración de cuentas y saneamiento contable entre Entidades Responsables de Pago e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y se dictan otras disposiciones' Artículo 2. Depuración contable permanente y sostenible. La información contable de las entidades a que se refiere la presente resolución es su responsabilidad y debe reflejar la realidad financiera, económica y social conforme a la normatividad contable vigente, en consecuencia, las -ERP e -IPS deberán adelantar de manera permanente todas las gestiones administrativas para depurar las cuentas por pagar, cuentas por cobrar, consignaciones pendientes por identificar, glosas y convenios sin liquidar que correspondan al pago de servicios de salud, en los estados financieros como en los demás reportes contables y de cartera obligados a presentar, de tal forma que estos sean confiables y razonables. Parágrafo. Los representantes legales de las instituciones son los responsables y garantes de la veracidad de la información de los Estados Financieros y demás reportes. Los revisores fiscales en el marco de sus funciones, deberán verificar el cumplimiento de la depuración contable permanente, conforme a la política establecida en cada entidad, advirtiendo a la administración sobre posibles incumplimientos Artículo 4. Depuración de cartera originada en derechos u obligaciones. Con el propósito de realizar la depuración de cartera, las IPS y las ERP, deberán en un término de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, realizar las siguientes acciones: a. Efectuar internamente la conciliación y depuración de las obligaciones y derechos existentes que permitan establecer los saldos reales, iniciando por la cartera más antiqua y de mayor valor. b. Aplicar a las cuentas por cobrar, una vez adelantadas las acciones administrativas que permitan identificar el origen de los recursos consignados, los recaudos por clasificar correspondientes al pago de la prestación de servicios de salud. c. Identificar, por parte de las ERP, las facturas de los pagos globales realizados por concepto de prestación de servicios de salud, que permita a las IPS, registrar y descargar contablemente las cuentas por cobrar. d. Realizar la liquidación de contratos de prestación de los servicios de salud de vigencias anteriores, en aras de identificar, reconocer y pagar las obligaciones generadas o el reconocimiento y gestión de los derechos.
- 10. Que, mediante Resolución 332 de 2017, modifica la resolución 6066 de 2016 Artículo 2. Modifíquese el artículo 5 de la Resolución 6066 de 2016, el cual quedará así: "Artículo 5. Proceso de depuración de glosas aplicadas por las ERP. Las IPS y las ERP, deberán en un término de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, realizar las siguientes acciones: a. Adelantar la depuración y registro contable por concepto de glosas que afectan en forma parcial o total, el valor de la factura por prestación de servicios de salud, previa revisión de los soportes correspondientes. b. Efectuar internamente la conciliación, de tal forma que se permita establecer los saldos reales
- 11. Que con el propósito de precaver eventuales y futuros litigios, las partes aquí firmantes han decidido realizar la liquidación del contrato de prestación de servicios de salud relacionado anteriormente, a fin de extinguir todas las obligaciones derivadas del mismo; dando aplicación a las disposiciones normativas que resultan aplicables. Así las cosas se logra finiquitar la relación entre las partes del negocio jurídico de forma bilateral, sin referir salvedad o inconformidad alguna y declarar resarcidos integralmente TODOS los factores del contrato. Del mismo modo el CONTRATISTA renuncia a reclamar cualquier suma de dinero posterior, a la firma del presente documento, toda vez que mediante el acta se detallan claramente las obligaciones de las partes.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y una vez revisados y conciliados los documentos pertinentes entre las partes, se establecen como definitivos los valores y conceptos relacionados en el anexo denominado **REPORTE LIQUIDACIÓN CONTRATOS POR EVENTO CON IPS** el cual junto con los documentos soportes, hacen parte integral de la presente acta de liquidación y del cual se extracta el siguiente resumen:

VALOR FACTURADO	RETENCION IMPUESTOS	DEVOLUCIÓN	GLOSA	GLOSA A FAVOR ASMET			
3,144,552,452	0	1,105,288,351	356,225,568	194,722,552			
NOTA CREDITO / COPAGOS	RECUPERACION EN IMPUESTOS	OTROS DESCUENTOS	VALOR PAGADO	SALDO			
797,210	0	0	1,888,806,111	-45,061,772			
En razón de lo anterior, la	-45,061,772						

El saldo a favor del contratante de CUARENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DÓS PESOS (\$ -45,061,772), serán cancelados según ACUERDO DE PAGO, dentro del proceso de reorganización Institucional escisión, emitido por la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución No 127 de 2018, expedida el 24 de Enero de 2018, Anexo a la presente acta. Una vez cancelado el saldo, las partes contratantes se declaran a PAZ Y SALVO por todo concepto relacionado con la ejecución del contrato de prestación de servicios médico asistenciales en salud número **D-413-16** con vigencia del trés de octubre del dós mil diecisiete al treinta y un de marzo del dós mil diecisorio, siendo necesario que el contratista expida el certificado correspondiente.

Las partes se comprometen a realizar los ajustes contables necesarios según la presente acta, de tal forma que a futuro, independiente de quien este administrando las entidades, los contratos conciliados y liquidados no sean efecto de nuevos procesos conciliatorios, administrativos y/o jurídicos. El contratante **NO ACEPTARA**, inclusión posterior de valores adicionales por ningún concepto respecto de los contratos aquí estipulados.

2/3



La presente acta de liquidación se perfecciona con la firma de los representantes legales de las partes, los cuales declaran estar de acuerdo con lo antes mencionado.

Para constancia se firma en **BOGOTA**, a los siete (07) días del mes de noviembre del dós mil diecinueve (2019), en dos Originales uno para la IPS y otro para la EPS:

YIDNEY ISABEL GARCIA RODRIGUEZ REPRESENTANTE LEGAL SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE JAIR HERNAN GALINDEZ ERAZO GERENTE CONVENIO ASMET SALUD AGS SALUD EU ESPERANZA VELANDIA SALCEDO DIRECTORA DEPARTAMENTAL BOGOTA ASMET SALUD EPS SAS